



SEÑORES

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.	Proceso Verbal
De.	RICHMOND SUITES S.A.S
V.s.	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, GARCIA VALDERRAMA DUEÑAS Y ASOCIADOS S.A.S, LUIS FERNANDO YANCE VILLAMIL
Proceso.	2021-00154

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN

CAMILO ANDRES OCHOA MONROY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1026572024 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No 346.394 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado principal de la parte demandada GARCIA VALDERRAMA DUEÑAS Y ASOCIADOS S.A.S en el proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **recurso de reposición en subsidio al de apelación** contra el auto del 18 de abril de 2022, mediante el cual se resuelve la solicitud de adecuación de pretensiones por los argumentos que expreso a continuación.

En primer lugar, es importante resaltar la procedencia del presente recurso pues este cumple con los parámetros dispuestos por el artículo 318 del Código General del Proceso y se presenta estando dentro del término legal establecido.

Frente al particular, se debe tener en cuenta que el Honorable Juez tiene la potestad y el deber de realizar el respectivo control de legalidad a cada una de las etapas del proceso que se surtan, esto, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por ende, es necesario que se ejerza el respectivo control a la etapa de admisión del proceso dando cumplimiento a lo que reza en el artículo 132 del Código General del Proceso y así evitar cualquier violación al debido proceso que pueda afectar el curso normal de mismo y más si se causan perjuicios a las partes, como es del caso.

Esta petición es claramente razonable, pues es evidente que se configuró una indebida acumulación de pretensiones en la demanda, acumulación que fue omitida por el Honorable despacho y que lo llevó a proferir un mandamiento de pago que causó un perjuicio sin ningún tipo de fundamento, pues se están cobrando dineros adeudados de un inmueble con el cual mi poderdante no ha tenido ninguna relación.

En el mismo sentido el Honorable Despacho señaló que no se accede a lo solicitado por cuando no se puede conminar al demandante a que reforme la demanda pues es una actuación a instancia de parte, no obstante, según las nomas mencionadas es un deber del juez sanear cualquier irregularidad del proceso.

Por lo tanto, si bien no se puede conminar a una reforma, el Honorable Juez dando cumplimiento a su deber puede ajustar los oficios dirigidos a entidades financieras, dando especificidad en los montos a cautelar y más si se tiene en cuenta que al observar el mandamiento de pago los montos se encuentran divididos por Suites, por lo que es claro que las deudas ejecutadas no surgen del mismo objeto ni de las mismas partes dentro del proceso.

Por otro lado, si a consideración del honorable despacho no es este el camino para corregir los yerros del procedimiento es deber de este buscar una solución ajustada a derecho que los corrija.

No siendo otro el objeto del presente recurso agradezco la atención prestada.

Atentamente,



CAMILO ANDRES OCHOA MONROY

C.C 1026572024 de Bogotá

T.P. 346.394 del C.S. de la J.